

## **AUTO No. 00046**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de contaminación auditiva del evento **NOVENA OLIMPICA- CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL**, se llevó a cabo visita técnica el día 22 de diciembre de 2009 a las instalaciones del Centro Comercial Ciudad Tunal, perteneciente a la Localidad de Tunjuelito, donde se desarrolló el evento **NOVENA OLIMPICA- CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL**, emitiéndose el Concepto Técnico No. 07687 del 7 de mayo de 2010, donde se concluyó que los niveles de emisión de presión sonora en los Puntos No. 1 Frente al edificio residencial Carrera 24C con diagonal 48C Sur, en la esquina costado occidental (77,7 dB), Punto No. 2 Frente al edificio residencial, sobre la Diagonal 48C Sur Carrera 24C, costado sur (80,4 dB), y Punto de medición 2 Frente al edificio residencial, sobre la Diagonal 48C Sur , Carrera 24C, costado suroriental (69,2 dB), incumplen con los niveles máximos de emisión establecidos por la norma, para un sector B Tranquilidad y Ruido Moderado, en un horario nocturno.

En el Concepto Técnico referido a folio 1 **Tabla No. 1 Datos complementarios del evento**, se indica que los organizadores del evento son la Alcaldía Local de Tunjuelito y Olímpica Estéreo, sin embargo una vez revisado en expediente SDA-08-2010-2388 no hay evidencia que demuestre; quien fue el realizador o promotor del evento denominado **NOVENA OLIMPICA- CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL**.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibídem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

### **AUTO No. 00046**

Que el artículo 80 *Ibídem*, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en éste sentido, el artículo 3º del Título I – Disposiciones Generales- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando: “...*las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ...*”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidos por el Ministerio de Ambiente.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

### **AUTO No. 00046**

Como quiera que se trata de un evento y que no fue posible identificar plenamente al infractor, esta secretaria considera que no existe merito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que conforme a lo anterior, se concluye que las actuaciones administrativas del expediente SDA-08-2010-2383, deben archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que se encuentren en el expediente SDA-08-2010-2383, perteneciente al evento **NOVENA OLIMPICA- CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

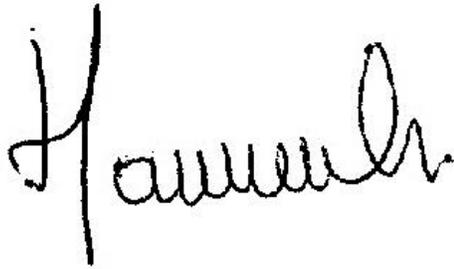
**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00046**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/10/2013
-----------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/01/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/09/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------